



Libertad y Orden

República de Colombia
U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes
Ministerio de Salud y Protección Social

RESOLUCIÓN NÚMERO 087 - DE 2017

(08 MAR 2017)

Por la cual se ordena aclarar la Resolución N° 728 de 2016 que otorgó la inscripción ante la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes a la CORPORACION PUNTO AZUL

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por las Resoluciones N° 046 de 2011 y N° 3180 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social y el artículo 26 del Decreto 4107 de 2011 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Resolución N° 728 del 24 de noviembre de 2016, la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes, inscribió a la CORPORACION PUNTO AZUL, con NIT 900.684.779-8 y domicilio en calle 86 N° 19 A – 21 oficina 301 en Bogotá D.C., para que realice las actividades de *recolección, transporte, acopio, almacenamiento y posterior disposición final* de fármacos y medicamentos clasificados como de control especial y del monopolio del Estado vencidos o parcialmente consumidos, que sean generados por sus afiliados, y que se acopiarán previo a su disposición final en el siguiente establecimiento:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	DIRECCIÓN	DIRECTOR TÉCNICO
CENTRO DE CLASIFICACIÓN Y TRANSFERENCIA- CPA	Autopista Medellín, km 2.5, vía entrada parcelas, Parque Industrial OIKOS. Cota - Cundinamarca	Químico Farmacéutico ORLANDO BELTRÁN DÍAZ

SEGUNDO.- Que el señor JORGE ENRIQUE TRUJILLO SÁNCHEZ en calidad de representante legal de la CORPORACION PUNTO AZUL, solicita modificación de la inscripción ante la U.A.E. FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, con el fin de hacer las siguientes aclaraciones a la Resolución N° 728 del 24 de noviembre de 2016:

1. En el artículo primero, segundo y sexto: se aclare que las actividades de *recolección, transporte, acopio, almacenamiento y posterior disposición final* de fármacos y medicamentos clasificados como de control especial y de monopolio del Estado no es solamente para los medicamentos vencidos o parcialmente consumidos, sino también para **medicamentos, deteriorados y demás residuos pos consumo de medicamentos.**
2. En el artículo primero se aclare que las actividades de *recolección, transporte, acopio, almacenamiento y posterior disposición final* de fármacos y medicamentos clasificados como de control especial y de monopolio del Estado, no son solo generados por afiliados **sino también por los asociados de la CPA – (Corporación Punto Azul) o por cualquier tercero con el que la CPA tenga una relación jurídica.**
3. En el Artículo Quinto se aclare cuando se utiliza la palabra "terceros" sugiriendo que a cambio se escriba con "**los proveedores que estén íntimamente ligados con las actividades amparadas en esta Resolución**" en cambio de la palabra terceros quedando el artículo así:

"Cualquier cambio en la propiedad, dirección técnica, cierre temporal o definitivo, o terminación de vinculación con los proveedores que estén íntimamente ligados con las actividades amparadas en esta Resolución, deberá ser comunicado en un término no mayor a cinco (5) días hábiles después de realizado el cambio...."

4. En el Artículo Sexto se aclare que la autoridad encargada de proferir las licencias ambientales no es solamente la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, sino también las Corporaciones Autónomas Regionales. las Corporaciones Autónomas

"(...) emitidas por la autoridad ambiental competente de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2041 de 2014, incorporando en el Decreto 1076 de 2015".

TERCERO.- Que la Corporación Punto Azul, aportó los siguientes documentos, requeridos de acuerdo a la Resolución N° 1478 de 2006 del hoy Ministerio de Salud y Protección Social, a saber:

1. Solicitud firmada por el señor JORGE ENRIQUE TRUJILLO SANCHEZ, en calidad de representante legal.

CUARTO. – Verificado el cumplimiento de los requisitos de forma, se procede a analizar los argumentos dados por el señor JORGE ENRIQUE TRUJILLO SÁNCHEZ, accediendo lo señalado en los numerales 1,2, 3 y 4, respecto a la modificación de los Artículos Primero, Quinto y Sexto toda vez que son términos relevantes de registrar en la Resolución; por tal razón se considera procedente modificar la inscripción de la Corporación Punto Azul, en las condiciones que se establecen a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho:

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar la Inscripción ante la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social de la **CORPORACION PUNTO AZUL** con NIT 900.684.779-8 y domicilio en calle 86 N° 19 A – 21 oficina 301 en Bogotá D.C., en el sentido de aclarar en la Resolución N°728 del 24/11/2016 algunos términos señalados en los artículos Primero, Quinto y Sexto de dicha Resolución quedando modificados de la siguiente manera:

- **El artículo primero de la Resolución N°728 del 24/11/2016 quedará:** "Inscribir ante la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes a la CORPORACION PUNTO AZUL, con NIT 900.684.779-8 y domicilio en la calle 86 N° 19 A-21 Oficina 301 en Bogotá para que realice las actividades de *recolección, transporte, acopio, almacenamiento y posterior disposición final* de fármacos y medicamentos clasificados como de control especial y del monopolio del Estado vencidos, parcialmente consumidos, medicamentos, deteriorados y demás residuos pos consumo de este tipo de medicamentos que sean generados por sus afiliados, asociados o cualquier tercero con el que la CPA tenga una relación jurídica, que se acopiarán previo a su disposición final en el siguiente establecimiento":

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	DIRECCIÓN	DIRECTOR TÉCNICO
CENTRO DE CLASIFICACIÓN Y TRANSFERENCIA- CPA	Autopista Medellín, km 2.5, vía entrada parcelas, Parque Industrial OIKOS. Cota - Cundinamarca	Químico Farmacéutico ORLANDO BELTRÁN DÍAZ o quien haga sus veces

- **El artículo quinto de la Resolución N°728 del 24/11/2016 quedará:** "Cualquier cambio en la propiedad, ubicación, razón social, representación legal, dirección técnica, teléfono, cierre temporal o definitivo, o terminación de vinculación con los proveedores que estén intimamente ligados con las actividades amparadas en esta Resolución, deberá ser comunicado en un término no mayor a cinco (5) días hábiles después de realizado el cambio a la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social. La no comunicación de los anteriores conllevará a las sanciones a que haya lugar"
- **El artículo sexto de la Resolución N°728 del 24/11/2016 quedará:** "La CORPORACION PUNTO AZUL, deberá realizar la disposición final fármacos y medicamentos de control especial o monopolio del Estado vencidos o parcialmente consumidos, deteriorados y demás residuos pos consumo de medicamentos deteriorados en plantas destinadas por la norma para tal fin que cuenten con las respectivas licencias emitidas por la autoridad ambiental competente de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2041 de 2014, incorporando en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. – Los demás artículos de la Resolución N° 728 del 24/11/2016 no sufren modificación alguna

Continuación de la Resolución por la cual se ordena aclarar la Resolución N° 728-2016 ante la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar personalmente al Representante Legal de la **CORPORACIÓN PUNTO AZUL** o a su apoderado, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección de la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes y de apelación ante la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, según el caso, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Los recursos deberán interponerse y sustentarse por escrito.

ARTÍCULO QUINTO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de la ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

08 MAR 2017


ANDRÉS LÓPEZ VELASCO
Director

Radicado: 201724100035822 (10/01/2017); 201724100227392 (06/02/2017)

Elaboró: M. Fuentes. 

Revisó y Vo.Bo.: E. Robayo 

Aprobó: M. Salazar 